



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, Antioquia, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| FECHA:      | 13 de enero 2021                           |
| RADICADO:   | 050013110003202000-37300                   |
| PROCESO:    | UNION MARITAL DE HECHO                     |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA ELEANY HENAO FRANCO                |
| DEMANDADO   | SANTIAGO TORO ARBOLEDA                     |
| ASUNTO:     | Inadmitir demanda por falta de requisitos. |

El Dr. ALEJANDRO AYALA AYALA, mayor y vecino del municipio de Medellín Ant., abogado en ejercicio, como apoderado de la señora CLAUDIA ELEANY HENAO FRANCO, mayor y domiciliada en el municipio de Hispania Ant., quien obra como excompañera permanente del señor DARIO ALBERTO TORO CORREA, ya fenecido, formulo demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y CONSECUENTEMENTE DECLARAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra de SANTIAGO TORO ARBOLEDA heredero determinado del señor DARIO ALBERTO TORO CORREA y herederos indeterminados.

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la demanda, los poderes, las pruebas y los **anexos en un solo documento unificado, en un único archivo formato PDF** tal como lo manda el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de mediante Acuerdo PCSJA-20-11567 DE 2020, PAGINA 15 toda vez que misma fue presentada en documentos diferentes no en uno unificado
2. Deberá aportar pruebas de videos, audios en los formatos ordenados en el acuerdo mencionado

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ALEJANDRO AYALA AYALA, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab4b59b0ae5cec182c9826be7c98204db375678396fbea6627784c227dd2a9a3**

Documento generado en 13/01/2021 03:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**